

en distinta provincia a la de residencia del trabajador, la licencia se ampliará a 2 días naturales.

- Por traslado del domicilio habitual; 1 día natural
- Hasta 2 días, a cuenta de vacaciones, para asuntos propios.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en las condiciones establecidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

- Por el tiempo establecido legal o convencionalmente, para la realización de funciones sindicales o de representación.

- Todo trabajador que participe en cursos de formación fuera del horario normal de trabajo se le compensará con una hora de descanso en concepto de desplazamiento

- Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán sustituir por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

- Hasta 3 horas por asistencia a consulta médica.

Aquellos casos que con motivo del desplazamiento o tiempo de consulta superen dicho tope serán analizados conjuntamente por parte del Jefe de Personal y un miembro de la Representación Social, quienes resolverán sobre la procedencia o no de tal exceso.

Los favorecidos con la concesión de licencias tendrán la obligación de presentar los justificantes necesarios suficientes que les exija la Empresa. En el supuesto de no cumplimentar este requisito, perderían el derecho a la licencia, considerándose los días de ausencia faltas injustificadas al trabajo.

- Por el tiempo necesario en los supuestos de rehabilitación médica derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

CAPITULO V

MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA

ART. 39. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional que se efectuará en los términos contenidos en el artículo 28, no tendrá otra limitación que la pertenencia al grupo profesional polivalente correspondiente.

ART. 40. *Dietas.*

Cuando por razón de la función encomendada, el trabajador se vea obligado a pernoctar o a efectuar alguna comida fuera de su domicilio, percibirá una compensación por gastos, según el siguiente baremo:

	2008
	<u>Euros</u>
a) Desayuno	2,53
b) Comida	20,24
c) Cena	25,67

Los importes de b y c podrán acumularse hasta un máximo

2008
<u>Euros</u>
45,91

ART. 41. *Kilometraje.*

41.1.-Se fija el abono del mismo en 0,21 euros brutos por km para el uso de vehículos particulares, aplicando el tratamiento fiscal que en cada momento establezca la legislación.

41.2.-Cuando la utilización sea de vehículos de Compañía con motor de gasolina, el reembolso de los kilómetros se efectuará a razón del 12% del precio de venta al público del litro de carburante por km.

41.3.-Cuando la utilización sea de vehículos de Compañía con motor de diesel, el reembolso de los kilómetros se efectuará a razón del 10% del precio de venta al público del litro de carburante por km.

CAPITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

ART. 42. *Complemento incapacidad temporal.*

42.1.-Caso de Incapacidad Temporal, la Empresa compensará el 100% del salario bruto durante los 15 primeros días. Con posterioridad a dicho período, La Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario bruto, hasta un máximo de 18 meses.

42.2.-Los citados niveles asistenciales de complementación se mantendrán por parte de la Empresa, en tanto no exista un cambio legislativo en materia de Seguridad Social, que implique una situación más gravosa o perjudicial.

ART. 43. *Premio Jubilación.*

1.- Definiciones:

1.1.- Tomador: Lactalis Zamora, S.L.

1.2.- Asegurado: todo el personal con relación laboral al servicio del Tomador (Lactalis Zamora, S.L.), no adscrito en función de su grado salarial a otros planes de previsión social establecidos por parte del Tomador.

1.3.- Asegurador: Es la Entidad Aseguradora que asume la contingencia.

2.- Regulación:

2.1.- El compromiso por pensiones objeto de cobertura queda sujeto al régimen previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/87 de 8 de Junio de Regulación de los Planes y Fondos de pensiones, y en su normativa de desarrollo, Real Decreto 1588/99 de 15 de Octubre.

3.- Naturaleza de las garantías:

3.1.- Es un seguro de capital diferido que cubre como única prestación la jubilación ordinaria (65 años), o la jubilación anticipada en el caso que el asegurado alcance con vida la edad ordinaria de jubilación, o tenga derecho a la jubilación anticipada.

3.2.- En el caso de cese o extinción de la relación laboral previa al acaecimiento de los riesgos cubiertos –jubilación-, el asegurado carece de derecho económico.

4.- Edad de jubilación.

4.1.- La fecha de jubilación ordinaria será el día primero del mes en que el asegurado cumpla 65 años, si el aniversario coincide con dicho día. En caso contrario será el día primero del mes siguiente.

No obstante, cuando el Convenio Colectivo establezca la posibilidad de jubilación anticipada y siempre y cuando que el